



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por YALILI RODRIGUEZ SÁNCHEZ Y OTRA, contra SERDAN S.A. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 25 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2020-00402-00
DEMANDANTE: YALILI RODRIGUEZ SÁNCHEZ Y OTRA
DEMANDADO: SERDAN S.A. Y OTROS

La parte demandante integrada por los señores: YALILIS ADELINA RODRIGUEZ SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas YANISIS ANDREA y LEYRE LUCIA DIAZ RODRIGUEZ; OSCAR LUIS DIAZ BOLAÑO, LUCILA MARÍA RODRIGUEZ DIAZ y ALBERTO LOPEZ DE ALBA, y la doctora LUISA FERNANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la demandada y como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., allegaron CONTRATO DE TRANSACCION y han convenido llegar a esa negociación con la finalidad de dar por terminado el proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de la empresa SERDAN S.A, identificada con Nit No 860068255-4, propietaria del VEHICULO PLACAS TZM 937, la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S NIT No 8020019601, y la ASEGURADORA LA EQUIDAD, identificada con el Nit No 860.028.415-5, atendiendo las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G.P., según el cual:

” El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

En el sub examine, se observa que este Juzgado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, dispuso admitir la demanda, ordenando la notificación de los demandados SERDAN S.A, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S, Seguros LA EQUIDAD, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P.

Surtido el proceso de notificación, se fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 6 de junio de 2023, la cual se desarrolló sin que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, se dejó las puertas abiertas, para que más adelante continuaran las conversiones de conciliar el litigio.

De otro lado, se observa escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, el 25 de julio de 2023, siendo las 10:37 de la mañana, suscrito por la doctora ANGELICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de apoderada de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A., dentro del cual coadyuva la solicitud de terminación del proceso.

Ahora y como quiera, que se encuentran satisfecha las exigencias legales establecidas en el inciso 3º del artículo 312 del C.G.P., se ordenará aceptar la transacción presentada por YALILIS ADELINA RODRIGUEZ SANCHEZ, en representación de sus menores hijas YANISIS ANDREA Y LEYRE LUCIA DIAZ RODRIGUEZ, actuando en condición de víctimas indirectas; el señor OSCAR LUIS DIAZ BOLAÑO, la señora LUCILA MARÍA RODRIGUEZ DIAZ, actuando en su condición de víctima directa, el señor ALBERTO LOPEZ DE ALBA; en consecuencia, se dará por terminado el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicado bajo el **0875831120012020040200**, su archivo definitivo, sin condenas de costas para las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

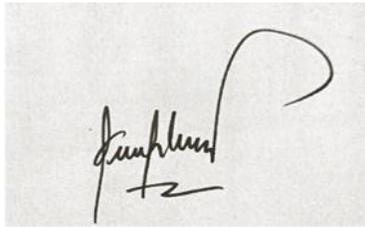
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la TRANSACCIÓN presentada por YALILIS ADELINA RODRIGUEZ SANCHEZ, en representación de sus menores hijas YANISIS ANDREA Y LEYRE LUCIA DIAZ RODRIGUEZ, actuando en condición de víctimas indirectas; el señor OSCAR LUIS DIAZ BOLAÑO, la señora LUCILA MARÍA RODRIGUEZ DIAZ, actuando en su condición de víctima directa, el señor ALBERTO LOPEZ DE ALBA, a través de apoderado judicial; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, decretase la terminación por TRANSACCION del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicado bajo el

0875831120012020040200. Archívese la actuación, dejándose las constancias respectivas y sin condenas de costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec45052cf83a606846f2eca33d9c2ad6c76922036a1bf49d8865536a5824a3**

Documento generado en 26/07/2023 08:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>